

# Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional N 0113

-2010-GORE-ICA/GRDS

## lca, 09 MAR. 2010

VISTO, los Expedientes Administrativos Nº 01473-2010. que contiene la solicitud de Nulidad del Oficio Nº 761-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D de fecha 19 de Febrero del 2010. formulada por Deña ELVA YNES HUAMANI ROJAS.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 761-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D de fecha 19 de Febrero del 2010, el Director Regional de Educación de Ica, da respuesta a los diferentes documentos presentados por la recurrente como reclamos y queja, respecto a la irregularidades en el Concurso para nombramiento de Profesores 2009 al I Nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley Nº 29062 de la I.E. "Abraham Valdelomar", en el área de Comunicación, en el cual es participante la recurrente, manifestando en su recurso, que dicho documento materia de nulidad perjudica su legitimo derecho e interés, transgrediebdo la Constitución, Leyes y Normas Reglamentarias del Derecho Administrativo en forma flagrante lo que taxativamente dispone el Art. 5º, literal 5., de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", declarando Improcedente, y disponiendo su archivamiento definitivo,

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de lca. Doña ELVA YNES HUAMANI ROJAS, solicita Nulidad del Oficio Nº 761-2010-GORE-ICVA-DREI-CADER/D de fecha 19 de febrero del 2010, ante esta instancia administrativa, con Exp. Nº 01473 de fecha 25 de Febrero del 2010, a efectos de avocarnos al conocimiento de la causa y resolver de acuerdo a Ley.



fee ell ad ad

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 202º y 217º del mismo cuerpo legal, encontrándose la solicitud de la recurrente dentro del plazo de un año para poder declarar su nulidad. Todo ello basado en la facultad tuitiva que tiene la Administración Pública, a efectos de cautelar los derechos de los administrados, de su acción tutora de oficio de la administración de encausar, y revisar sus propios actos administrativos.

Que, en mérito al considerando que antecede, se ha procediudo a reexaminar el expediente de la referencia, determinándose que la pretensión de la recurrente es que el superior en grado, declare nulo el contenido del Oficio Nº 761-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D, de fecha 19 de Febrero del 2010, de conformidad con lo prescrito en el Art. 202º de la Ley Nº 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General" concordante con el Art. 10º del citado cuerpo legal; por contravenir a las normas legales reglamentarias y a la Constitución Política del Estado, al no tener en cuenta los fundamentos de sus solicitudes y la ilegalidad en la emisión del oficio materia de nulidad y en la demora para resolver sus reclamos que han sido solicitados en reiteradas oportunidades.

Que, de la documentación que obran en autos, se puede apreciar que por oficio materia de Nulidad, la Dirección Regional de Educación de Ica, reconoce que la recurrente ha presentado diferentes documentos entre ellos un recurso de reconsideración, reclamos, y queja, resolviendo el CADER la Queja, más no los reclamos, debiendo la Dirección Regional de Educación de Ica, calificar la Queja como un reclamo, de conformidad al Art. 213 de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que prescribe : "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstaculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter", ya que la legislación atribuye al funcionario público la tarea de calificar los recursos presentados, analizando e identificando la voluntad real del administrado en el

escrito, lo cual redunda en cautelar la vigencia del derecho (...) aplicando el principio de informalismo a favor del administrado, el ordenamiento exige que los recursos sean tramitados aún cuando el administrado incurriera en error en su denominación, en su interposición cualquier otra circunstancias anómala, siempre que su contenido se pueda desprender su verdadero carácter. Asimismo se puede apreciar que el escrito de la recurrente es claro al exponer su petición que es relacionado a la Evaluación del Concurso para el Nombramiento de Profesores 2009, I Nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley № 29062 de la I.E. "Abraham Valdelomar, en el cual ella es participante.

Que, cabe precisar que, la garantía de un procedimiento adecuado es fundamental para la eficiencia y eficacia de una decisión administrativa objetiva, vale decir, que las garantías mínimas que debe contener un procedimiento con relación a la existencia de un interés que se ve afectado. implican que la Administración no sólo asegure que la decisión sea expedida en el plazo establecido, sino que debe vigilar que los recursos cumplan con los requisitos sustanciales y formales, y que se presenten observando el principio de oportunidad, el ejercicio de la facultad de contradicción no puede afectar la legalidad administrativa que se subyace en las decisiones de la autoridad administrativa, la cual a su vez debe pronunciarse conforme al ordenamiento de la materia, con el fin de no afectar el principio de celeridad y eficacia que rige el procedimiento administrativo. Consecuentemente por todo lo expuesto deviene en procedente la solicitud de Nulidad formulada por la recurrente contra el Oficio Nº 761-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D de fecha 19 de Febrero del 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica: asimismo, que la Dirección Regional de Ica, (CADER) deberá de calificar la Queja como reclamo, resolviendo los reclamos presentados por la recurrente oportunamente al Comité de Evaluación respecto a los resultados de la Evaluación Final de Concurso del Ingreso a la Carrera Magisterial 2009, por ser de su competencia.

Estando al Informe Legal Nº 162-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las facultades conferidas por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización". Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº -2009-GORE-ICA/PR.

### SE RESUELVE

ARTICULO UNICO,- Declarar la NULIDAD de Oficio del Oficio Nº 761-2010-GORE-ICA-D de fecha 19 de Febrero del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educacion Ica, resolviendo y calificando las peticiones de la recurrente Doña ELVA YNES HUAMANI ROJAS como reclamos a resultado del Concurso para el Nombramiento de Profesores 2009. I Nivel de la carrera Pública Magisterial de la Ley Nº 29062 de la I.E. "Abraham Valdelomar".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO L DE ICA Gurencia Regio sarrollo Sociali

Tapia Silguera Ing Julio Q

GERL EP'ONAL

